



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, con el escrito de petición de secuestro de inmueble y posteriormente escrito de terminación de proceso suscrito entre el ejecutante y la hija de la ejecutada, se adjunta acta de defunción de la señora Concepción Pascuaza. Al respecto le informo que no se encuentran títulos judiciales consignados por este proceso.

Buenaventura, abril 28 de 2021.

DELICY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura Valle, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO
DEMANDADO: CONCEPCION PASCUAZA
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00158-00
ASUNTO: TERMINACION DE PROCESO

Auto Interlocutorio No.420

El ejecutante ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO mediante escrito que coadyuva la señora LEIDY JHOANA POSSO PASCUAZA en su condición de hija y sucesora de la demandada, manifiestan que se pagó totalmente la obligación, incluido costas procesales; por lo que solicitan darlo por terminado. Se adjunta registro de defunción.

Siendo procedente lo solicitado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y ordenará el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 372-42419, toda vez que fue inscrita la medida.

Por lo anterior, el Despacho;

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo seguido por ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO en contra de CONCEPCION PASCUAZA (q.e.p.d), por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

3.- En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

4.- AGREGUESE a los autos el escrito de solicitud de secuestro, sin ningún diligenciamiento.

5.- SIN COSTAS para ninguna de las partes.

6.- En firme el presente auto y cumplido lo anterior, archívense las diligencias, previa nota de cancelación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ

drg

La presente providencia se notifica mediante estado 059 de abril 29 de 2021

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18596ab76b0280558eb1c9a46a2aae43a6adfe6f83fc31a002438ddccac4440**
Documento generado en 28/04/2021 02:52:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>